



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Amazonía



## CONVENIO DE ASOCIACION No. 005 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION PARA LA CONSERVACION Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE -FCDS-

Entre los suscritos a saber, **DIANA CASTELLANOS MENDEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.698.201, en su calidad de Directora Territorial Amazonía de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, según Resolución de Nombramiento No. 0357 de octubre 7 de 2014 emanada de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia y Acta de Posesión No. 065 del 07 de Octubre de 2014, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de convenios, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES**, de otra parte **RODRIGO BOTERO GARCÍA**, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 17.334.464 de Villavicencio actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE**, con Nit 900.440.610-5, entidad sin ánimo de lucro, regida por las normas del derecho privado, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social con domicilio en la Ciudad de Bogotá y constituida como una Fundación sin Ánimo de Lucro ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de mayo del mismo año bajo el número 00191789 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA FUNDACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional es deber del Estado proteger la diversidad e integridad ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. **2)** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*. **3)** Que la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 96, que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **4)** Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, como organismo rector de la Política Ambiental. **5)** Que igualmente, dicha Ley establece que la acción para la protección y recuperación ambientales del país, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la Comunidad, las Organizaciones no Gubernamentales y el Sector Privado, y que las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física. **6)** Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, **PARQUES NACIONALES** administrativamente denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. **7)** Que en virtud del artículo 2 del Decreto 3572 del 2011, corresponde a Parques Nacionales desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: *"2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos*





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Amazonia



## CONVENIO DE ASOCIACION No. 005 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE -FCDS-.

relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. 11. Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.” 8) Que la Resolución 002 de 2013, establece que los Directores Territoriales, independientemente, de la cuantía podrán suscribir Convenios: 9) Que **LA FUNDACIÓN** tiene por objeto: a) La realización de trabajos de tipo interagencial, técnicos y comunitarios en temas relacionados con el medio ambiente, desarrollo sostenible y aspectos socioculturales. b) La búsqueda, consecución, gestión, administración, canalización e implementación de recursos financieros dirigidos hacia diversos tipos de áreas y estrategias de ordenamiento ambiental del territorio para la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad. 10) Que dentro de sus actividades, La Fundación tiene las de: a) Apoyar, mediante la gestión, canalización, administración y asignación de recursos, la financiación de acciones de conservación, manejo y desarrollo sostenible en las áreas seleccionadas para tal fin. b) Contribuir al fortalecimiento de la capacidad institucional de actores públicos y privados para la puesta en marcha y el desarrollo de iniciativas de conservación *in situ* y manejo sostenible de la biodiversidad, con arreglo a las responsabilidades y funciones que les corresponda dentro de la estructura y marco organizacional de cada país y de cada agencia responsable de los temas en cuestión. c) Apoyar la coordinación entre instituciones públicas y privadas y la articulación de procesos locales, regionales, nacionales e internacionales para el logro de objetivos nacionales y globales de conservación *in situ* y en áreas ambientalmente estratégicas y en otras formas de ordenamiento ambiental para la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, considerando las complementariedades que correspondan al ejercicio de sus funciones y al desarrollo de sus actividades. 11) Que es interés de la Dirección Territorial de Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia y de la FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE –FCDS-, aunar los esfuerzos y complementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones en la Amazonia colombiana y dado que se vinculan recursos técnicos y financieros de las partes que serán invertidos durante el tiempo de vigencia acordado, se hace necesaria la suscripción del presente Convenio con la **FUNDACIÓN**, ya que cuenta con amplia experiencia en la planificación, gestión territorial en contexto amazónico, diálogo y concertación con pueblos indígenas de la región y otras autoridades territoriales, alianzas estratégicas, además de contar con la idoneidad y el equipo humano necesarios para adelantar las actividades que den continuidad al proceso de relacionamiento permanente entre PNNC y representantes y autoridades indígenas de los resguardos cuenca media y alta del Río Inírida, cuenca alta del Río Guainía, cuencas de los Rios Isana – Cuiarí y, Tonina-Sejal-San José y otros, traslapados con la RNN Puinawai.. Por lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO:** Cooperación técnica y operativa para dar continuidad al proceso de relacionamiento permanente entre PNNC y representantes y autoridades indígenas de los resguardos cuenca media y alta del Río Inírida, cuenca alta del Río Guainía, cuencas de los Rios Isana – Cuiarí y, Tonina, Sejal, San José y otros, traslapados con la RNN Puinawai. **CLÁUSULA SEGUNDA. – DURACIÓN:** El plazo del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2016, e iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio, que realizarán los supervisores del convenio designados por cada una de las partes. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En el marco del presente convenio las partes se comprometen a: A.-





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Amazonia



## CONVENIO DE ASOCIACION No. 005 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE -FCDS-.

**OBLIGACIONES CONJUNTAS:** En desarrollo del objeto pactado, cada una de las partes se obliga a: 1) Ejecutar las actividades que consideren pertinentes para cumplir con el objeto del Convenio. 2) Realizar la planeación conjunta, con el fin de coordinar todas y cada una de las actividades programadas. 3) Prestar apoyo técnico y logístico para el desarrollo del presente convenio. 4) Establecer los mecanismos necesarios para una comunicación oportuna y transparente. **B.- OBLIGACIONES DE PARQUES:** 1) Orientar el desarrollo del convenio de acuerdo a sus funciones y competencias 2) Supervisar la implementación de las acciones que se desarrollen para el cumplimiento del presente convenio. 3) Participar y documentar los espacios y ejercicios de coordinación, planeación y seguimiento de las acciones conjuntas y ajustes que se consideren necesarios. 4) Participar en talleres y reuniones programadas en el marco del presente convenio. 5) Generar la articulación comunitaria necesaria para el logro del objetivo del presente convenio. 6) Revisar los productos del convenio que se logren en el desarrollo del plan de trabajo y hacer las respectivas recomendaciones. **C.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:** 1) Poner a disposición su experiencia técnica y política aportando elementos e insumos para el logro de las acciones planteadas. 2) Acompañar a PNN y facilitar la continuidad del proceso de relacionamiento con representantes y autoridades indígenas de los resguardos traslapados con la RNN Puinawai, facilitando talleres y recorridos. 3) Apoyo para la administración y operatividad del convenio aportando personal necesario. **D.- ACTIVIDADES GENERALES DEL CONVENIO:** 1) Facilitar los espacios de relacionamiento, se compone de: I. Facilitar el relacionamiento con representantes y autoridades indígenas de los resguardos traslapados con la RNN Puinawai, priorizados. II. Facilitar la operatividad (Logística) para la realización de jornadas de trabajo entre representantes y autoridades indígenas de los resguardos traslapados con la RNN Puinawai y funcionarios y contratistas de PNNC. **CLÁUSULA CUARTA. COORDINACIÓN DEL CONVENIO:** Para la ejecución del convenio se establecerán dos instancias: i) de **Carácter Directivo** encargado de aprobar los planes de acción, orientar las acciones conjuntas y hacerle seguimiento a los compromisos, conformada por la Directora Territorial Amazonia y el Director de la Fundación. ii) Otra de **Carácter Operativo** encargado de proponer los planes de acción, ejecutar las acciones y aportar los elementos técnicos que permitan la toma de decisiones, conformada por el Jefe de la RNN Puinawai y la persona delegada por el director de la fundación. **CLÁUSULA QUINTA- INFORMES Y PRODUCTOS:** La **FUNDACIÓN** se compromete a entregar los siguientes productos conforme a las actividades mencionadas: **Producto 1:** Espacios de relacionamiento entre representantes y autoridades indígenas de los resguardos traslapados con la RNN Puinawai documentados en Memorias / actas y listados; recomendaciones para la continuidad del proceso. Adicionalmente la **FUNDACIÓN** se compromete a entregar un informe final de actividades al supervisor del contrato de PNNC. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Posterior a la suscripción del presente convenio, la **FUNDACIÓN** deberá elaborar y entregar el plan de trabajo que contendrá entre otros aspectos, el cronograma de ejecución, el cual deberá ser aprobado por la supervisión del convenio mediante acta. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del convenio es la suma de Cuarenta y Seis Millones Novecientos Once Mil Setecientos Sesenta y Sete Pesos M/CTE. (\$ 46.911.767,00 M/CTE), de los cuales la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, aportará la totalidad de los recursos económicos por la suma de Cuarenta y Un Millones Novecientos Once Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos M/CTE. (\$ 41.911.767,00), amparados mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 10616 y 80816 del 26 de octubre de 2016 y la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE -FCDS-**, aportará el personal idóneo para la ejecución del presente convenio por un monto estimado de Cinco Millones de Pesos M/CTE. (\$ 5'000.000,00), según certificación de



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,  
Colombia Teléfono: 7423200  
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Amazonia



## CONVENIO DE ASOCIACION No. 005 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION PARA LA CONSERVACION Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE -FCDS-.

contrapartida suscrita por el representante legal de la FUNDACIÓN y que hace parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por Parques al presente convenio serán desembolsados a la FUNDACIÓN, de la siguiente forma: 1) Un primer desembolso correspondiente al 40% del valor aportado por Parques Nacionales, contra entrega del Plan de Trabajo y el cronograma detallado de actividades. 2) Un segundo desembolso correspondiente al 50% del valor aportado por Parques Nacionales, contra entrega de las actas de las reuniones realizadas entre Parques y los representantes de los resguardos indígenas debidamente suscritas y anexos listas de asistencias. 3) Un tercer y último desembolso correspondiente al 10% del valor aportado por Parques Nacionales, en el mes de diciembre de 2016, contra entrega del informe final consolidado de las actividades realizadas, y legalización de cada uno de los desembolsos, debidamente soportados, junto con la constancia de cumplimiento emitida por el Supervisor del convenio designado por PARQUES. **CLÁUSULA OCTAVA. - DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE GASTOS:** la FUNDACIÓN, se compromete a destinar los recursos aportados, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, para lo cual contará con la aprobación previa, por parte del Supervisor, además de efectuar un informe final de la ejecución. **CLÁUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes indemnizará por daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que participe en la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -GARANTÍAS:** De acuerdo con la naturaleza de los riesgos previstos, la FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE -FCDS- debe comprometer y se obliga a constituir a favor de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA, NIT 900.005.502-3, de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Convenio, expedida por compañía de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto; debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: **De cumplimiento:** deberá amparar cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los aportes realizados por PARQUES, con una vigencia igual a la duración del convenio comprendidas sus prórrogas, si las hubiere y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **De pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones:** por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los aportes realizados por PARQUES, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres años más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona mediante la firma de las partes y requiere para su





## CONVENIO DE ASOCIACION No. 005 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE -FCDS-.

ejecución de la expedición del Registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Convenio estará a cargo del Jefe de la RNN Puinawai, o por quien éste designe y por parte de la FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE -FCDS- por su Director o por quien éste designe. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor de **PARQUES NACIONALES** deberá cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Supervisión de Convenios adoptado mediante la Resolución No. 256 del 29 de julio de 2014. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONVENIO:** Las partes no podrán ceder el presente convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: **a)** Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **c)** Vencimiento del término fijado para su ejecución. **d)** Por cumplimiento del objeto. **e)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **f)** Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones que se efectúen al presente convenio deberán constar por escrito firmado por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre **PARQUES Y LA FUNDACIÓN**. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores, los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los acuerdos sobre autoría se regirán por las normas Comunitarias y Nacionales vigentes, en especial la decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y las normas que las sustituyan, reglamenten o complementen. Los derechos morales del autor, pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan. Los derechos patrimoniales de la obra (libros, folletos, documentos, informes, entre otros), pertenecerán exclusivamente a ambas partes, incluyéndose todos los insumos y resultados del trabajo acordado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes serán responsables del uso de sus propias marcas, derechos de propiedad intelectual y logos. La forma y contenido de todo el material de difusión y/o publicidad derivado de este Convenio, deberá ser revisado y aprobado por las partes en el respectivo Comité, considerando para ello un tiempo razonable y respecto del mismo se aplicarán las normas





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Amazonia



**CONVENIO DE ASOCIACION No. 005 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE -FCDS-.**

que rigen en materia de propiedad intelectual y, en todo caso, deberán darse los créditos correspondientes a las partes firmantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de este convenio y en consecuencia obliga jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1) El estudio previo; 2) Fotocopia del Representante Legal de la Fundación; 3) Fotocopia de Registro Único Tributario; 4) La certificación de contrapartida suscrita por el representante legal de la Fundación, el informe producto de las actividades a desarrollar y todas las comunicaciones que se generen en desarrollo del presente Convenio, suscritas por las partes.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio del presente convenio la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: PARQUES** recibirá notificaciones en la Calle 12C No. 8-79 Piso 2 de la ciudad de Bogotá y **LA FUNDACIÓN** en la Cra. 70C # 50-47 de la ciudad de Bogotá

Para constancia se firma a los **02 NOV 2016**

**POR PARQUES NACIONALES,**

**POR LA FUNDACIÓN,**

  
**DIANA CASTELLANOS MENDEZ**  
Directora Territorial Amazonia

  
**RODRIGO BOTERO GARCÍA**  
Representante Legal

Proyectó: Nelson Cadena García / Profesional Especializado DTAM  
Revisó: Claudia Ofelia Manrique Roa / Coordinadora Administrativa y Financiera 



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,  
Colombia Teléfono: 7423200  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)